

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

#### 4051 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Doña Teresa Hernández Rivero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Mercantil N° 2 de Las Palmas de Gran Canaria,

Por el presente se hace saber: Que en el procedimiento concursal número 0000026/2009 seguido en virtud de la declaración de concurso de Alimentación Ascanio, S.L., y Carnes Selectas Canarias 2000, S.L., con CIF y CIF nº B35795053 y B35489806 respectivamente se ha dictado Sentencia núm. 204/2011 de fecha 31/10/2011 cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallo

Apruebo la propuesta de convenio presentada en el presente expediente de concurso voluntario por el Procurador doña María del Carmen Marrero García, en nombre y representación de Alimentación Ascanio, S.L., y Carnes Selectas Canarias 2000, S.L., votada a favor en la Junta de Acreedores de 7 de septiembre de 2011, produciendo efectos desde la fecha de la presente sentencia. Los efectos recogidos en el auto de declaración de concurso (de 1 de septiembre de 2009 ) se verán sustituidos por los del convenio.

Se acuerda el cese de la Administración Concursal, la cual deberá rendir cuentas de su gestión en el plazo de quince días.

El convenio vinculará al deudor y a los acreedores ordinarios y subordinados, respecto de los créditos que fuesen anteriores a la declaración de concurso, siendo que los acreedores subordinados quedarán afectados por las mismas quitas y esperas establecidas en el convenio para los ordinarios, pero los plazos de espera se computarán a partir del íntegro cumplimiento del convenio respecto de estos últimos.

Subsisten los derechos frente a los obligados solidariamente con el concursado y frente a sus fiadores o avalistas, quienes no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del convenio en perjuicio de aquéllos, respecto de los acreedores que no hubiesen votado a favor del convenio.

Los créditos de los acreedores privilegiados que hubiesen votado a favor del convenio, los de los acreedores ordinarios y los de los subordinados quedarán extinguidos en la parte a que alcance la quita, aplazados en su exigibilidad por el tiempo de espera y, en general, afectados por el contenido del convenio.

Se impone a los concursados la obligación de presentar semestralmente informe acerca del cumplimiento de lo términos del convenio, así uno final, cuando se entiendan cumplimentados los pactos alcanzados.

Anunciese por edictos la aprobación del convenio, que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado e inscribase, asimismo, en los Registros correspondientes.

Formese la sección sexta de calificación del concurso, que se encabezará con testimonio de esta resolución y del auto de declaración del concurso.

Notifíquese a las partes y hágales saber que contra la misma, por mor del Art. 197.4 cabe recurso de apelación que se tramitará con carácter preferente y en la

forma prevista para las apelaciones de sentencias dictadas en juicio ordinario. De igual forma, se podrán reproducir todas aquellas cuestiones resueltas por los autos resolutorios de recursos de reposición y por las sentencias dictadas en incidentes concursales promovidos en la fase común o en la de convenio, siempre y cuando se hubiese formulado la oportuna protesta y se formule el recurso en el plazo de veinte días siguientes a la notificación de la presente.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.--Carlos Martínez-Uceda Calatrava.- Firmado".

Y para su publicación en el Tablón de anuncios del Juzgado y en el Registro Público Concursal previsto en el art. 198 de la Ley Concursal y en tanto se produce la reglamentación de dicho órgano, se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos acordados en la Sentencia dictada, se expide el presente edicto.

Las Palmas de Gran Canaria, 25 de enero de 2011.- El Secretario Judicial.

ID: A120004622-1